



Resolución Directoral Regional

Nº 349 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 AGO 2023

VISTO:

La Solicitud de Registro CUD N° 1010068 de fecha 29 de agosto de 2023, el Oficio N° 1.195-2023-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de agosto de 2023, la Resolución Directoral Regional N° 304-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de julio del 2023, la Resolución Directoral Regional N° 310-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de agosto de 2023, y el Informe Legal N° 095-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 009-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de enero del 2023, se resuelve en su Artículo Primero: DESIGNAR a partir de la fecha al Ing. Fernando Arturo Cassana Torres, en el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, cargo considerado de confianza;

Que, con Memorando N° 103-2023-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 24 de julio de 2023 el Titular de la Entidad comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que da por concluida la designación del Ing. Fernando Arturo Cassana Torres en el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 304-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de julio del 2023, se da por concluida a partir del 25 de julio de 2023, la designación del Ing. Fernando Arturo Cassana Torres en el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Tacna;

Que, de acuerdo a la Constancia de Notificación 2023 de la Resolución Directoral Regional N° 304-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA, se verifica que el Ing. Fernando Arturo Cassana Torres fue notificado el 31 de julio de 2023 a las 08:00 am;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 310-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de agosto de 2023, se resuelve RESTITUIR, a partir del 25 de julio de 2023, la plaza N° 54 de carrera al TAP. ING. FERNANDO ARTURO CASSANA TORRES, de condición NOMBRADO en la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Nivel Remunerativo F-3, Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276, Régimen de Pensiones Decreto Ley N° 25897 -Sistema Privado de Pensiones (SPP);

Que, con Registro CUD N° 1009093, el TAP. Ing. Fernando Arturo Cassana Torres presenta un escrito dirigido al Titular de la Entidad, solicitando dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 304-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de julio del 2023, en razón que dicho acto administrativo se generó cuando se encontraba con descanso médico conforme al Certificado Médico N° 0036465 visado por el MINSA, el mismo que notificó en forma virtual el 25 de julio de 2023 a la Unidad de Personal de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, procediendo a regularizar el 31 de julio de 2023;



Resolución Directoral Regional

Nº 349-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 AGO 2023

Que, con Informe N° 176-2023-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura refiere que mediante WhatsApp de fecha 25 de julio de 2023, el Ing. Fernando Arturo Cassana Torres, le comunicó que se encuentra con descanso médico (acompañando imagen del certificado), y que el lunes 31 de julio de 2023 haría llegar el Certificado Médico N° 0036465 por el periodo del 25 al 27 de julio de 2023. Asimismo, refiere que en la Casación N° 12306-2014-Arequipa, la Corte Suprema ha determinado que el empleador tiene la obligación de respetar y no atentar contra la salud de los trabajadores, por lo que no se puede despedir o dar por concluido el contrato de una persona que ocupa un puesto de confianza y que está haciendo uso de licencia por enfermedad, concluyendo que debe ponerse de conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de implementar las acciones correctivas previo análisis y opinión a efectos de emitir el Acto Administrativo correspondiente;



Que, con Oficio N° 342-2023-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto de 2023, el Director de la Oficina de Administración traslada al Titular de la Entidad el Informe N° 176-2023-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto de 2023 emitido por el Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura;



Que, con Informe Legal N° 087-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó al Titular de la Entidad declarar fundada la solicitud presentada por el Ing. Fernando Arturo Cassana Torres el 07 de agosto de 2023, toda vez que no se puede concluir la designación de un trabajador de confianza mientras se encuentre con descanso médico y dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 304-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA y la Resolución Directoral Regional N° 310-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA;



Que, a través del Oficio N° 1195-2023-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de agosto de 2023, el Titular de la Entidad comunica al Ing. Fernando Arturo Cassana Torres que la subjetividad propia de la designación de un cargo de confianza, importa que, para su culminación, no sea intrínsecamente necesaria una causa justa que amerite el retiro del cargo bastando la sola exteriorización para que el servidor o funcionario designado pierda su empleo. En tal sentido se desestimó la solicitud presentada por el trabajador;



Que, mediante Carta N° 03-2023-FACT, de fecha 29 de agosto de 2023, el Ing. Fernando Arturo Cassana Torres presenta un recurso de reconsideración dirigido contra el Oficio N° 1195-2023-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de agosto de 2023, argumentando lo siguiente: a) Dejar sin efecto la RDR N° 304-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA, en razón de que dicho acto administrativo se generó en pleno periodo de descanso médico, vulnerando sus derechos laborales y economía familiar, b) El empleador tiene la obligación de respetar y no atentar contra la salud de los trabajadores por lo que no se puede despedir o dar por concluida la designación de una persona que ocupa un puesto de confianza y que está haciendo uso de su descanso médico por enfermedad, c) Que, el Oficio N° 1195-2023-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA emitido por el Titular de la Entidad no cuenta con sustento técnico ni legal, lo cual lo califica como inviable dentro del marco jurídico institucional, afectando el Principio del Debido Proceso y el Acceso a la Justicia;



Resolución Directoral Regional

Nº 349 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 AGO 2023

SOBRE EL DEBIDO PROCESO

Que, de conformidad con el Artículo 139.3 de la Constitución, toda persona tiene derecho a la observancia del debido proceso en cualquier tipo de procedimiento en el que se diluciden sus derechos, se solucione un conflicto jurídico o se aclare una incertidumbre jurídica;

Que, asimismo, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de sus principios rectores el debido procedimiento, el que prescribe que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo;

Que, el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Perú ha tenido oportunidad de expresar a la motivación de los actos administrativos; así: *"El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican"*;

Que, la motivación de la actuación administrativa, es decir la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional;

Que, el tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico – administrativo, y constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa;

Que, los procedimientos administrativos seguidos ante la Dirección Regional de Agricultura Tacna, son procedimientos sujetos a la observancia de la Constitución Política del Perú y de diversos principios comprendidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo que, dentro de la relación comprendida en el mismo, se encuentra el principio de debido procedimiento, según el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo;

Que, en virtud al referido principio, la autoridad administrativa tiene la obligación de motivar las resoluciones y actos administrativos emitidos, exponiendo las razones jurídicas y normativas que justifican la decisión adoptada y pronunciándose sobre los pedidos y alegatos expuestos por las partes a lo largo del procedimiento;



Resolución Directoral Regional

Nº 349-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 AGO 2023

SOBRE EL DESCANSO MÉDICO PRESENTADO POR EL ING. FERNANDO ARTURO CASSANA TORRES Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD

Que, conforme a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, establece en el Artículo 24 *"Son derechos de los servidores públicos de carrera (...), e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento. Los derechos reconocidos por la Ley a los servidores públicos son irrenunciables, toda estipulación en contrario es nula"*;

Que, con relación a los certificados médicos particulares, de acuerdo con el numeral 6.3 de la Directiva N° 006-GG-ESSALUD2009, "Normas para el Canje de Certificados Médicos Particulares por Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT", el certificado Médico es definido como "(...) el documento que habitualmente expiden los médicos después de una prestación y o solicitud del interesado. Pretende informar a otros de los procedimientos, diagnósticos, y/o tratamientos (incluyendo el descanso médico), que fueron necesarios para su recuperación (...)";

Que, por su parte, el artículo 24º de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud establece que la expedición de certificados directamente relacionados con la atención de pacientes como un acto de ejercicio profesional de la medicina, y como tal, sujeto a vigilancia del correspondiente colegio profesional. Asimismo, el artículo 78º del Código de Ética del Colegio Médico del Perú define el certificado médico como el documento destinado a acreditar el acto médico realizado;

Que, de lo que se desprende que, a priori, **todo certificado médico profesional competente constituye documento suficiente para acreditar la enfermedad de un trabajador determinado y, por tanto, para sustentar la inasistencia al centro de labores;**

Que, ahora bien, del escrito presentado por el Ing. Fernando Arturo Cassana Torres se advierte que cuenta con un certificado médico particular visado por el Ministerio de Salud - MINSA, el cual contempla descanso médico por tres (03) días a partir del 25 de julio de 2023, lo cual permite apreciar su validez, toda vez que el citado documento es valorado teniendo en consideración el **Principio de Presunción de Veracidad**, conforme se encuentra previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual prevé que los documentos y declaraciones presentados por los administrados se presumen como válidos;

Que, en ese orden de ideas, un trabajador de confianza o de dirección – contratado para ejercer dicha labor – puede ser cesado válidamente de una relación laboral cuando su empleador decide retirarle la confianza. Sin embargo, un supuesto distinto lo establece la **Corte Suprema de la República** a través de la **CASACIÓN N° 12306-2014-AREQUIPA**, manifestando que el empleador tiene la obligación de respetar o no atentar contra la salud de los trabajadores, por lo que la





Resolución Directoral Regional

Nº 349-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 AGO 2023

decisión de dar por concluido el nombramiento de un trabajador de confianza resulta inválida mientras este se encuentre con descanso médico;

Que, aunado a ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha emitido diversos precedentes administrativos sobre el tema en cuestión, así tenemos que mediante el Informe Técnico N° 1475-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 20 de septiembre de 2019, señala que el retiro de confianza constituye una causal de extinción del contrato de trabajo o el término de la designación de un servidor de confianza, salvo que el servidor acredite que el retiro de confianza se haya efectuado vulnerando un derecho fundamental. (Para el caso que nos ocupa, EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD, el subrayado es nuestro);

Que, al respecto la Constitución Política del Perú en su Artículo 1 ha establecido que “La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, lo que implica que brinde una protección a los derechos fundamentales tanto en el ámbito objetivo como subjetivo. Es así que, que los derechos fundamentales cumplen dos funciones básicas dentro de la esfera jurídico – política: una función de legitimación y una función de protección; por ello el jurista Díez Picazo indica que: “la función de protección cumplen los derechos fundamentales no consiste sólo en imponer topes al legislador, sino también en limitar la actividad administrativa y jurisdiccional. Además, los derechos fundamentales también cumplen su función de protección en la medida que inspiran el funcionamiento global del ordenamiento jurídico; creando un ambiente respetuoso para con ellos”;

Que, estando en autos, se advierte que la Resolución Directoral Regional N° 304-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de julio del 2023, que da por concluida a partir del 25 de julio de 2023, la designación del Ing. Fernando Arturo Cassana Torres en el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, surte sus efectos legales el mismo día que el administrado se encontraba con descanso médico, siendo así correspondía a la administración en caso hubiese optado por la no continuidad del vínculo laboral provisional, esperar el vencimiento del plazo de licencia otorgado, a fin de no perjudicar la protección laboral conferida por dicha licencia y los beneficios que ello genera, ergo toda finalización del vínculo laboral antes de dicha fecha, se ve afectada en su eficacia;

Que, el referido criterio coincide con lo expuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00832-2009-PA/TC, al señalar que el derecho fundamental a la salud, se erige como uno de los presupuestos esenciales para el ejercicio de los demás derechos fundamentales; de ello se sigue que su goce y disfrute efectivo no puede verse recortado o restringido con motivo de la presencia de una relación laboral. Es así que el empleador tiene la obligación de respetar o no atentar contra la salud de los trabajadores; obligación que en el presente caso se debió concretar;



Resolución Directoral Regional

Nº 349 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

29 AGO 2023

Que, es importante mencionar que el criterio esgrimido, **NO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE ESTABILIDAD LABORAL DEL ADMINISTRADO, SINO SÓLO SU INEFICACIA**, toda vez que el retiro de confianza como bien se ha indicado en líneas arriba, correspondía ordenarse al vencimiento del descanso médico expedido a favor del Ing. Fernando Arturo Cassana Torres, a fin de no restringir su derecho fundamental a la salud, por lo que corresponde de oficio dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional Nº 304-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de julio del 2023;

Que, por otro lado, con Resolución Directoral Regional Nº 310-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de agosto del 2023 se resolvió **RESTITUIR**, a partir del 25 de julio de 2023, la plaza Nº 54 de carrera al TAP. ING. FERNANDO ARTURO CASSANA TORRES, de condición **NOMBRADO** en la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Nivel Remunerativo F-3, Régimen Laboral Decreto Legislativo Nº 276, Régimen de Pensiones Decreto Ley Nº 25897 -Sistema Privado de Pensiones (SPP), que en ese sentido corresponde también dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional Nº 310-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de agosto del 2023.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, emitió el Informe Legal Nº 095-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de agosto del 2023; con el que recomienda al Titular de la Entidad: **1) DECLARAR FUNDADA** el recurso de Reconsideración presentado por el Ing. Fernando Arturo Cassana Torres el 29 de agosto de 2023, toda vez que no se puede concluir la designación de un trabajador de confianza mientras se encuentre con descanso médico, **2) DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Directoral Regional Nº 304-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de julio del 2023, que resuelve dar por concluida a partir del 25 de julio de 2023, la designación del Ing. Fernando Arturo Cassana Torres en el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, **3) DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Directoral Regional Nº 310-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de agosto del 2023 que resuelve **RESTITUIR**, a partir del 25 de julio de 2023, la plaza Nº 54 de carrera al TAP. ING. FERNANDO ARTURO CASSANA TORRES, de condición **NOMBRADO** en la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Nivel Remunerativo F-3, Régimen Laboral Decreto Legislativo Nº 276, Régimen de Pensiones Decreto Ley Nº 25897 -Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 403-2023-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO. de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de Reconsideración presentado por el **ING. FERNANDO ARTURO CASSANA TORRES** el 29 de agosto de 2023, toda vez que no se puede concluir la designación de un trabajador de confianza mientras se encuentre con descanso médico.



Resolución Directoral Regional

Nº 349-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 AGO 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Regional N° 304-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de julio del 2023, que resuelve dar por concluida a partir del 25 de julio de 2023, la designación del Ing. Fernando Arturo Cassana Torres en el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Regional N° 310-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de agosto del 2023 que resuelve RESTITUIR, a partir del 25 de julio de 2023, la plaza N° 54 de carrera al TAP. ING. FERNANDO ARTURO CASSANA TORRES, de condición NOMBRADO en la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Nivel Remunerativo F-3, Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276, Régimen de Pensiones Decreto Ley N° 25897 -Sistema Privado de Pensiones (SPP), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: RATIFICAR en el cargo de confianza al ING. FERNANDO ARTURO CASSANA TORRES en el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y **DEJAR SIN EFECTO**, toda resolución administrativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y a las demás Unidades Orgánicas.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Interesados
DRA.T
OAJ
OPII
OA
UPER
Archivo
LOCI/kjzr



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS OMAR CALDERÓN LUYO
DIRECTOR REGIONAL